

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
ORIENTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1978

SANTIAGO, 28 DE OCTUBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el contrato de prestación de servicios para el desarrollo de un estudio clínico,, suscrito el 15 de octubre de 2025, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 15 de octubre de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director, **Dr. Alberto Vargas Peyreblanque**, ambos domiciliados en Canadá N°308, comuna de Providencia, en adelante “EL SERVICIO”, por una parte, y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N°60.910.000-1, representada por su Decano **D. Miguel O’Ryan Gallardo**, Rut. N°7.945.804-k, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Santiago, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, y se ha convenido en el siguiente contrato de ejecución de prestación de servicios, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: El **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte a **la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina**, le corresponden, de acuerdo con el Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Que forma parte de la Facultad de Medicina, el Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente que es una unidad académica especializada en la investigación de Enfermedades infecciosas en pediatría, incluido el estudio de infecciones causadas por citomegalovirus

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud Metropolitano Oriente como la Universidad de Chile-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Que, adicionalmente el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, excluye de la aplicación de la Ley N° 19.886, sobre compras públicas, los convenios que sobre bienes y servicios celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

SEGUNDO: Por medio de este instrumento, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente encarga a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile lo siguiente:

Descripción del servicio:

Estudio de Prevalencia de Citomegalovirus Congénito (CMVc) con Screening Auditivo en Población Neonatal de Isla de Pascua

Antecedentes

En abril de 2024, durante un operativo de otorrinolaringología realizado por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente en el Hospital Hanga Roa de Isla de Pascua, se detectaron 5 pacientes menores de 6 meses con screening auditivo alterado. Uno de ellos ya se encontraba en tratamiento por citomegalovirus congénito (CMVc) en el Hospital Luis Calvo Mackenna.

El CMVc constituye la principal causa de hipoacusia neurosensorial no hereditaria en neonatos, por lo cual la situación pesquisada, generó preocupación respecto a una posible mayor incidencia de la enfermedad en la población neonatal de Isla de Pascua, comparada con el resto del país.

En este contexto, se hace necesario realizar un estudio sistemático de prevalencia de CMVc, en conjunto con un programa de screening auditivo neonatal, con el fin de identificar, tratar oportunamente y dar seguimiento a los recién nacidos afectados.

Objetivo General

Determinar la prevalencia de infección por citomegalovirus congénito en la población neonatal de Isla de Pascua mediante un estudio combinado con screening auditivo universal.

Objetivos Específicos

- Realizar cribado auditivo universal a todos los recién nacidos en Isla de Pascua.
- Determinar la asociación entre CMVc y alteraciones auditivas en la población evaluada.
- Implementar protocolos de seguimiento y tratamiento para los casos confirmados.
- Generar un informe técnico con análisis epidemiológico y recomendaciones de política sanitaria local.

Alcance del Estudio

El estudio se aplicará a **la totalidad de los recién nacidos vivos en Isla de Pascua**, durante un periodo de 6 meses con posibilidad de extensión en caso de hallazgos relevantes.

Etapas del Estudio

1. Diagnóstico (Etapa Inicial)

- **Revisión de antecedentes epidemiológicos** locales y nacionales sobre CMVc e hipoacusia neonatal.
- **Diseño metodológico del estudio**, incluyendo criterios de inclusión/exclusión, tamaño muestral y consentimiento informado.
- **Capacitación del personal local** en toma de muestras y realización de screening auditivo.

2. Implementación

- Aplicación de **screening auditivo universal** (otoemisiones acústicas y/o potenciales evocados auditivos automatizados) dentro de los primeros días de vida.
- Toma de muestras biológicas para **detección de CMV en saliva/orina** mediante técnicas de biología molecular (como PCR), dentro de los primeros 21 días de vida.
- Registro de datos clínicos, auditivos y microbiológicos en una base de datos unificada.

3. Seguimiento y Monitoreo

- Evaluación clínica y auditiva periódica a los casos confirmados con CMVc.
- Derivación oportuna a centros especializados de referencia según necesidad.
- Monitoreo de la evolución de la función auditiva y desarrollo neurológico.

4. Informe Final

- Análisis estadístico de resultados.
- Determinación de prevalencia local de CMVc.
- Identificación de correlación entre infección y hipoacusia.
- Recomendaciones para continuidad de programa de pesquisa.
- Presentación de informe técnico a autoridades de salud regional y nacional.

Requisitos Técnicos y Logísticos

- Personal de salud capacitado en audiología neonatal y recolección de muestras, proporcionado por el Hospital Hanga Roa.

- Equipamiento portátil para screening auditivo (OAE / AABR), aportado por Universidad de Chile.
- Sistema de registro electrónico de datos, consolidado con el Hospital Hanga Roa

Productos Esperados

- Informe técnico con resultados de prevalencia y análisis de riesgo.
- Recomendaciones de política sanitaria local respecto a CMVc y hipoacusia.
- Fortalecimiento de las capacidades diagnósticas locales en Isla de Pascua.

TERCERO: Duración Estimada del Estudio y vigencia del contrato

Este convenio comenzará a regir desde la total tramitación de la resolución que lo aprueba. No obstante, ello, por razones de buen servicio, los servicios objeto de éste podrán comenzar a prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de la fecha de inicio de la prestación de los servicios, los pagos se encontrarán condicionados a la total tramitación de la Resolución que apruebe el contrato, en concordancia a lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°14.362, de fecha 2 de abril de 2008.

La vigencia del presente contrato será de **6 meses**, hasta el 30 de abril del 2026, distribuidos en las siguientes fases:

- Diagnóstico y planificación: 1 mes
- Implementación: 2 meses
- Seguimiento y análisis final: 2 meses
- Informe Final :1 mes

CUARTO: Monto de contratación y pagos

El valor del Estudio de Prevalencia de Citomegalovirus Congénito (CMVc) con Screening Auditivo en Población Neonatal de Isla de Pascua, es por un monto total de **\$15.000.000.-** (quince millones de pesos) exento de impuestos.

El pago se realizará de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes etapas:

Entregables especificados en: Etapas y desarrollo del servicio	Porcentaje de pago
Diagnóstico y planificación	25%
Implementación	25%
Seguimiento y monitoreo	25%
Informe Final	25%
TOTAL	100%

Los pagos se cursarán a través de transferencia electrónica, en el plazo de 30 días, desde la fecha de emisión de la factura. Para dar curso al proceso de pago se requiere previamente:

Número de la cuenta corriente, banco y nombre del contacto encargado de dicha información.

Facturas emitidas a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT: N°61.608.400-3, Dirección: Canadá 308, Providencia.

Las facturas serán pagadas siempre y cuando se encuentre aceptada la orden de compra y recibidas conforme la totalidad de los servicios facturados, conforme al acta firmada por la contraparte técnica del contrato.

Acta de recepción, firmada por administrador de contrato, en el cual conste la conformidad y satisfacción de los servicios prestados por el proveedor

QUINTO: La Facultad de la Universidad de Chile, a través del Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente, proporcionará los medios necesarios para las tomas de muestras, que incluye equipo para examen screening, sin costo extra para el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

SEXTO: La Contraparte técnica del presente contrato por parte del Servicio de Salud Metropolitano será el Jefe del Depto. de Gestión Hospitalaria del SSMO, el profesional Dr. Cristian Valdés M., quien estará a cargo del seguimiento de los servicios contratados, en sus distintas etapas, así como de velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la Universidad, y de visar las facturas correspondientes a los servicios prestados. Por su parte, por la Facultad de Medicina, la contraparte será la Dra. Natalia Conca M., académica del Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente

SÉPTIMO: Una vez cumplidas las etapas del estudio, el Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente, específicamente la Dra. Natalia Conca M., deberá enviar los informes, máximo dentro de 5 días hábiles, vía mail al referente técnico del programa del Servicio de Salud, quien deberá dar su aprobación conforme al mismo.

OCTAVO: De las obligaciones de reserva y uso de información.

La facultad de Medicina de la Universidad de Chile y su personal quedan obligados a:

- Mantener reserva de la información relativa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente de la cual tengan conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del Servicio.
- No difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, información del Servicio, de la cual hayan tomado conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados.

NOVENO: Confidencialidad.

Toda información respecto del Servicio de Salud y la función administrativa que desempeña, de cualquier naturaleza que ésta sea, y que la Universidad o sus dependientes tomen conocimiento en virtud de la celebración o ejecución del presente contrato, tiene carácter de confidencial, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los bienes y/o servicios materia del contrato, durante la vigencia del mismo y después de su terminación. En consecuencia, la Universidad se obliga a mantener estricta reserva y a no usar, a ningún título, para sí ni para beneficios de terceros, ni divulgar, compartir, comunicar, revelar, reproducir o poner a disposición de terceros para alguna de la información referida.

DÉCIMO: Propiedad, usos y restricciones de los bienes y/o servicios contratados.

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Servicio de Salud. En razón de lo anterior, es el Servicio de Salud quien determina las formas de uso futuro de los mismos.

La Universidad no podrá difundir o reproducir, en cualquier formato o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del contrato, sino sólo y exclusivamente para los efectos de dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones que emanan del mismo y de su propia naturaleza.

UNDÉCIMO: Régimen jurídico aplicable.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMO SEGUNDO: Ampliación o disminución del convenio

Atendida las condiciones del servicio y la posibilidad de que producto de las políticas del SSMO y de otros múltiples factores, varíen las actuales necesidades, se establece expresamente la posibilidad de disminuir o aumentar el monto adjudicado hasta en un 30% del valor total del contrato, pudiendo con esto extender el plazo de vigencia del contrato hasta utilizar el monto aumentado de este. Las partes se comprometen, en relación con dichas variaciones, a efectuar las respectivas adecuaciones de los servicios, manteniendo el precio unitario de cada análisis de examen (por servicios iguales a los incluidos en la oferta económica detallada), manteniendo vigente todas las demás condiciones del contrato.

En caso de existir aumento del monto del convenio, este debe ser informado con 30 días de anticipación vía carta formal a la Universidad, dirigida al Vicedecano de la Facultad de Medicina, Se hace presente que toda solicitud de aumento o disminución del contrato deberá ser necesariamente acompañada de un informe elaborado por la Contraparte Técnica del contrato, que indique específicamente los fundamentos que se tenga a la vista para dicha solicitud, y debe ser aprobada previamente mediante acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO TERCERO: El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como incumplimiento de las condiciones pactadas.
- 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 4) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato con un máximo de seis meses.

La Dirección del Servicio se reserva el derecho de poner término anticipado del contrato, por Resolución Fundada, y mediante aviso por escrito con 60 días corridos de anticipación.

Esta situación será informada, a través, de una carta remitida por correo electrónico al representante legal de la Universidad comprometida, con el fin de que esta pueda justificar los incumplimientos. Sólo serán consideradas justificaciones válidas, aquellas referidas a motivos de fuerza mayor, como catástrofes naturales, incendios y atentados entre otros.

DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de la Universidad, facultará al Servicio de Salud, para aplicar multas, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

El incumplimiento de la Universidad a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda de este contrato facultará al SSMO para aplicar una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, por cada incumplimiento, hasta completar un 15% por ciento del valor total del contrato. Todo incumplimiento sobre el 15% será causal de término anticipado del contrato.

Para aplicar cualquier multa se seguirá el siguiente procedimiento:

La multa será comunicada a La Universidad mediante correo electrónico del encargado del Control de contratos del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, al Representante Legal con copia la contacto que aparece en los antecedentes de la contratación. La Universidad deberá dar curso de recibo del correo, en un plazo de 48 horas, por la misma vía recibida.

La Universidad contará con un plazo de 5 días hábiles para formular descargos referentes de la aplicación de la multa, mediante carta dirigida al correo que emitió el comunicado de la multa, siempre y cuando correspondan a causales de fuerza mayor comprobables, y que no sean causadas por errores

administrativos propios de la empresa. La Universidad deberá, confirmar la recepción de su carta de apelación, solicitando acuso de recibo al mismo correo.

El Servicio de Salud Metropolitano Oriente, tendrá un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción de los descargos, para rechazarlos o acogerlos total o parcialmente, lo que se formalizará mediante Resolución Exenta cuando los descargos sean rechazados y se proceda con la aplicación de la multa, y mediante correo electrónico cuando los descargos sean acogidos. Cualquier determinación será informada al Representante Legal de La Universidad con copia al contacto que aparece en los antecedentes de la contratación.

Las multas deberán ser pagadas a través de transferencia bancaria a la DSSMO, según sea el caso, cuyos antecedentes bancarios le serán entregados al momento de caer en una de las infracciones señaladas, en un plazo de 10 días hábiles, desde la fecha de notificación de la multa.

Los incumplimientos en la prestación del servicio serán registrados en la “Ficha Electrónica de Mercado Público” (Registro de proveedores), información que será utilizada en la evaluación del comportamiento contractual de los proveedores en contrataciones futuras.

DÉCIMO QUINTO: Los pagos se cursarán a través de transferencia electrónica, en el plazo de 30 días, desde la fecha de emisión de la factura.

Para dar curso al proceso de pago se requiere previamente:

- Número de la cuenta corriente, banco y Nombre del contacto encargado de dicha información.
- Facturas emitidas a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT: N°61.608.400-3, Dirección: Canadá 308, Providencia.

DÉCIMO SEXTO: Cesión de Contrato.

La Universidad no podrá, en ningún caso, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al Servicio de Salud para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales del presente Contrato, este se registrará exclusivamente por las leyes de la República de Chile y toda y cualquiera dificultad, discrepancia o conflicto que se suscite entre las partes, se someterá a los Tribunales Ordinarios de Justicia. Al efecto, las partes señalan como su domicilio la ciudad de Santiago de Chile.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de D. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

A su vez, la personería de don Alberto Vargas Peyreblanque para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como Director del mismo, consta en el Decreto Afecto N°33 del Ministerio de Salud, de fecha 14 de diciembre de 2023, tomado de razón el 09 de mayo del 2024 por Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 24 de mayo del 2024.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.



2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO